



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5521-SPA-3980
y sus acumulados PAOT-2024-5569-SPA-4016
PAOT-2024-6001-SPA-4346

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16456 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

26 SEP 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2024-5521-SPA-3980**, **PAOT-2024-5569-SPA-4016** y **PAOT-2024-6001-SPA-4346** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: **1.** (...) tiene 2 perros, son muy jóvenes pero tienen un grado muy alto de desnutrición, se les marcan las costillas y cadera (...) tienen hambre (...) están muy mal cuidados y muy mal estado, su espacio siempre está sucio (...) tienen diarrea (...) [Ubicación de los hechos: calle Mimosa, número 87, interior B2, colonia San José del Olivar, Alcaldía Álvaro Obregón] (...), **2.** (...) Tienen dos perros en un espacio reducido y con alimentación limitada (...) El espacio reducido hace que estén [sic] viviendo en su orina y heces (...) Se les ve en estado de desnutrición. No se les pasea (...) Lenguaje corporal de los caninos denotan maltrato físico (...) **HEMBRAS DE APROXIMADAMENTE 1 AÑO (...) MESTIZAS (...) MACHOS DE APROXIMADAMENTE 6 MESES (...) WEIMARANER (...) NO SE OBSERVA PLATOS O CONTENEDORES A DISPOSICIÓN DE LOS EJEMPLARES CON AGUA O ALIMENTO (...) COMPORTAMIENTO DESCONFIADO QUE REFLEJA ALTO GRADO DE ANSIEDAD (...) NO CUENTAN CON (...) RESGUARDO PARA LA INTEMPERIE (...)** [Ubicación de los hechos: calle Mimosa, número 87, interior B2, colonia San José del Olivar, Alcaldía Álvaro Obregón] (...) **y 3.** (...) Dos perros, siempre en el patio hasta cuando llueve. No les dan de comer y están muy muy flacos (...) están solos y con hambre. Su dueño cuando está presente les grita (...) uno color miel mediano y uno gris cachorro (...) no los resguarda de la intemperie (...) Los perros están excesivamente flacos, se les ven todos los huesos de las costillas y la cadera (...) [Ubicación de los hechos: calle Mimosa, número 87, interior B2, colonia San José del Olivar, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Mimosa, número 87, interior B2, colonia San José del Olivar, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a las denuncias recibidas, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, llamando al timbre correspondiente al interior B2 en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera la diligencia, motivo por el cual se dejó fijado el oficio citatorio correspondiente.

En atención a dicho oficio citatorio, se recibió llamada telefónica de una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, señalando contar con dos caninos, uno tipo labrador y otro raza weimaraner, así como que los mismos cuentan con todos los cuidados necesarios para su bienestar, manifestando que el ejemplar weimaraner, naturalmente, tiene una condición corporal esbelta. Asimismo, presentó un certificado expedido por médico veterinario zootecnista con cédula profesional que hace constar la integridad de la salud de sus ejemplares, así como diversas documentales que acreditan los cuidados que reciben los caninos en cuestión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5521-SPA-3980
y sus acumulados PAOT-2024-5569-SPA-4016
PAOT-2024-6001-SPA-4346

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15456 -2024

No obstante lo anterior, personal de esta Entidad realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el domicilio referido, siendo atendidos por la persona responsable de los caninos motivo de investigación, quien permitió el acceso, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, uno macho, cachorro, de raza weimaraner y otro hembra, adulto, tipo labrador, ambos con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin signos de estrés, aislamiento, lesiones, heridas, enfermedades, agresividad o temor, asimismo se mostraban atentos al llamado de su responsable y deambulaban libremente al interior del departamento señalado, en donde contaban con espacio suficiente para expresar las pautas normales de comportamiento, así como con recipientes de agua y alimento a libre disposición, dos colchones para su descanso y acceso a un patio trasero; cabe señalar que dichos espacios se encontraron limpios, libres de heces y orines.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal de esta Subprocuraduría, se constató que en calle Mimosa, número 87, interior B2, colonia San José del Olivar, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan 2 caninos, ambos con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin signos de estrés, aislamiento, lesiones, heridas, enfermedades, agresividad o temor, asimismo se mostraban atentos al llamado de su responsable y deambulaban libremente al interior del departamento señalado, en donde contaban con espacio suficiente para expresar las pautas normales de comportamiento, así como con recipientes de agua y alimento a libre disposición, dos colchones para su descanso y acceso a un patio trasero; cabe señalar que dichos espacios se encontraron limpios, libres de heces y orines.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciadas.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/LGGG/LRL